



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERNESTINA ARIAS CARMONA
DEMANDADO : VICTOR ALONSO ARIAS
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00012-00

Entiéndase atendida la solicitud elevada por la parte demandante da el pasado 09 de julio de 2020, como quiera que la misma fue atendida el pasado 14 de julio de la presente anualidad por parte del Centro de Servicios Judiciales.

No se accede a la solicitud de renuncia al poder que le fue conferido a la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, esto, es, no allegó la comunicación de la renuncia enviada a su poderdante.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó por a parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las costas y gastos del mismo, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. Entiéndase atendida la solicitud elevada por la parte actora el 09 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
2. NO ACEPTAR la solicitud de renuncia al poder elevada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por ERNESTINA ARIAS CARMONA, por las razones atrás expuestas.



4. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendarado 19 de febrero de 2020, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-76571, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, la cual se encuentra a nombre de **VICTOR ALONSO ARIAS** (C.C. 98.628.142). (Comunicada a través del oficio N° 238 del 25 de febrero de 2020)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

5. REQUERIR a la Inspección Municipal de Policía (reparto) de Armenia Quindío y a la parte demandante, a fin de que remitan a ésta dependencia judicial el despacho comisorio No. 034 del 10 de agosto de 2020 en el estado en que se encuentre, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte demandada

6. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a532bf4e3313847abc2402629ef2fdd2bd908fcca5cdb7286b25894b29a5
d707**

Documento generado en 11/11/2020 03:01:34 p.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**